




CORNARE	Número de Expediente: 056490235749	
NÚMERO RADICADO:	132-0099-2020	
Sede o Regional:	Regional Aguas	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM ..	
Fecha:	31/07/2020	Hora: 14:55:43.00... Folios: 6

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 132-0076-2020 del 01 de julio de 2020, esta Corporación dio inicio al trámite ambiental de **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**; presentado por el señor **EDUARDO ANTONIO AGUDELO SOTO**, identificado con cédula de ciudadanía 70.166.025 para uso doméstico, en beneficio del predio ubicado la vereda El Vergel del municipio de San Carlos, identificado con folio de matrícula 018-67709

Que el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, fue fijado en la Alcaldía del municipio de San Carlos y en la Regional Aguas entre los días 01 de julio al 15 de julio de 2020.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica el 15 de julio de 2020, y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se generó el Informe Técnico con radicado N° 132-0195-2020 del 24 de julio de 2020, dentro del cual se observó y concluyó lo siguiente:

OBSERVACIONES:

"La visita fue realizada el día 15 de julio de 2020 y se contó con el acompañamiento del señor Luis Carlos Quintero, identificado con cédula de ciudadanía 70.164.687. Durante el periodo de fijación de los avisos de ley ni durante la visita ocular se presentaron oposiciones al trámite.

Para ingresar al sitio se toma la vía San Carlos - Granada; se toma a mano izquierda la entrada a la Vereda el Vergel, hasta llegar al fin de la vía donde se encuentra la escuela de la vereda, se camina aproximadamente 200 mts hasta llegar al predio del interesado.

Según la información suministrada por el usuario en campo, la concesión de aguas se requiere únicamente para uso doméstico, en beneficio del predio en mención.

El área total del predio según lo reportado en el Geoportal Corporativo para el FMI 018-67709, es de 0,86 ha

En el lugar se procedió a capturar la información pertinente sobre la concesión solicitada; se tomaron coordenadas sobre la fuente en la cual se capta el recurso para consumo doméstico.

Según los acuerdos Corporativos, el predio se localiza en la cuenca del río Samaná Norte y dentro de la Reserva Forestal Protectora Regional La Tebaida, declarada como Áreas Protegidas para la Conservación y Protección ambiental con zonificación ambiental de uso sostenible. Las zonas de uso sostenible se definen bajo los siguientes parámetros:

- *Las actividades desarrolladas deben corresponder con una producción forestal sostenible y/o agroforestal sostenible;*

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



- Toda actividad de producción deberá manejarse con criterios ecológicos y se encaminará a garantizar la seguridad alimentaria, la erradicación de la pobreza, la producción estable y eficiente de los recursos productivos y la conservación del medio natural y la sostenibilidad de los recursos naturales renovables.
- El aprovechamiento sostenible deberá tener en cuenta las restricciones físicas de las zonas de acuerdo a sus atributos fisiográficos y las normas ambientales y agrarias vigentes.

El usuario allegó con la solicitud del trámite de concesión de aguas, certificado de libertad y tradición, cedula y el Formulario simplificado para el programa de uso eficiente y ahorro del agua, con lo cual se cumple con la información necesaria para la evaluación del trámite.

El interesado presenta PUEAA según lo requerido por el Decreto 1090 de junio 28 de 2018, en su Artículo 2.2.3.2.1.1.5, en el formato acogido por el sistema de gestión integral Corporativo, El cual se evalúa en el anexo y F-TA-87_ANEXO_EVALUACION_PUEAA _presentado_en_formatos_F-TA-50_y_F-TA-84.V.01, en este se observa que propone como actividad la instalación de un sistema de aguas lluvias en el año siete, siendo dicha actividad pertinente, considerando que con esto se disminuiría el consumo del recurso, sin embargo no presenta la inversión propuesta para su implementación.

No se evidencian otras captaciones de la misma fuente

Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL	Agua Viva	21/07/2020	Hidrosig	23.35	17.51
Para el momento de la visita no se contó con las condiciones aptas para realizar aforo de las fuentes, se realiza la modelación de caudales utilizando el Geoportal, considerando que en la fuente se contaba con mucha piedra y la fuente es pequeña. No se habían presentado lluvias fuertes en la zona durante los últimos ocho días previos a la visita. El día estaba soleado.					
Se encuentra protegido por especies propias de la zona de vida, en especial rastrojos bajos. Se evidencia una limpia en la zona cercana al nacimiento y al punto de captación, se evidencia tala de especies como Yarumo, Guamo y Camargo sin embargo, la fuente no está aislada. No se evidencian fuentes de contaminación cercanas ni otras captaciones. Una vez verificada la información corporativa, no se encuentran captaciones legalizadas de la misma fuente					

b) Obras para el aprovechamiento del agua:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: X	Desarenador: _____ Estado: Bueno/Regular/Malo	PTAP: _____	Red Distribución: X	Sistema de almacenamiento: NO Control de Flujo: NO
		TIPO CAPTACIÓN				
		Presa de derivación	X			
	Área captación (Ha)	38.9				
	Macromedición	SI _____			NO X	
	Estado Captación	Bueno: X		Regular: _____	Malo: _____	
	Continuidad del Servicio	SI X			NO _____	
Tiene Servidumbre	SI X			NO _____		

c) Cálculo del caudal requerido:

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
			Transitorias	Permanentes			
DOMÉSTICO	125/ L/hab-día	1		5	0.0072	30	Agua Viva
DOMÉSTICO	60/ L/hab-día	1	5		0.0034	30	Agua Viva
TOTAL CAUDAL REQUERIDO					0.0107		

* Módulo de consumo según resolución vigente de Cornare.

Es Sujeto del cobro de la tasa por uso

CONCLUSIONES:

La fuente Agua Viva cuentan con caudal disponible de 17.51 L/sg, suficiente para abastecer la necesidad de consumo doméstico del predio identificado con folio de matrícula 018-67709, ubicado en la vereda El Vergel del Municipio San Carlos, propiedad del Señor EDUARDO ANTONIO AGUDELO SOTO.

La protección de las fuentes en cuanto cobertura vegetal es buena, sin embargo, se debe asegurar la conservación de la ronda hídrica, evitar la tala e incentivarla siembra de nuevas especies.

La actividad desarrollada en el predio denominado no presenta conflicto por uso de suelo con el EOT del municipio de San Carlos ni con los Acuerdos Corporativos.

Es factible otorgar la concesión de aguas para uso doméstico, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula 018-67709, ubicado en la vereda El Vergel del Municipio San Carlos, propiedad del Señor EDUARDO ANTONIO AGUDELO SOTO.

El señor EDUARDO ANTONIO AGUDELO SOTO entrega Formulario Programa Para El Uso Eficiente Y Ahorro Del Agua, el cual cuenta con la información mínima para ser aprobado".

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

El artículo 80 de la Constitución Política, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: *"Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas; dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."*

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en su artículo 2.2.3.2.1.1.1 dispone: *"El presente decreto tiene por objeto reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua y aplica a las autoridades ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua"*

Que el artículo 2.2.3.2.1.1.3 ibidem prescribe que el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.

Que en virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico con radicado N° 132-0195-2020 del 24 de julio de 2020, se define el trámite ambiental relativo a la solicitud de concesión de aguas superficiales, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.



Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Director de la Regional Aguas, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESION DE AGUAS SÚPERFICIALES al Señor **EDUARDO ANTONIO AGUDELO SOTO** identificado con cedula de ciudadanía N°70.166.025, en beneficio de su predio, identificado folio de matrícula 018-67709 ubicado en la vereda El Vergel del municipio de San Carlos, bajo las siguientes características:

Nombre del predio	NA	FMI:	018-67709	Coordenadas del predio					
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z
				-75	3	3,9	6	7	59
Punto de captación N°:				1					
Nombre Fuente:	Agua Viva	Coordenadas de la Fuente							
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z		
		-75	3	0.877	6	8	0.442	1512	
Usos				Caudal (L/s.)					
1	Domestico			0.0107					

Parágrafo. La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento

ARTÍCULO SEGUNDO. APROBAR el PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA — PUEAA, presentado por el señor EDUARDO ANTONIO AGUDELO SOTO.

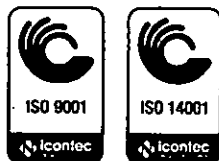
ARTÍCULO TERCERO: La Concesión de aguas que se OTORGA, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se INFORMA al señor EDUARDO ANTONIO AGUDELO SOTO, que en término de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá cumplir con la siguiente obligación:

- **Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s.** El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al interesado, para que cumpla con las siguientes actividades:

1. Deberá conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el EOT Municipal de San Rafael.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del EOT Municipal.

3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

4. Deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al usuario de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.13 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía jurisdiccional.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR que la Corporación Aprobó El Plan De Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Norte, mediante Resolución 112-7293 del 21 de diciembre del 2017, en la cual se localiza la actividad para el cual se otorga la presente concesión de aguas.

ARTÍCULO SEPTIMO: ADVERTIR, que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Samaná Norte, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo Primero: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Norte, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015

ARTÍCULO OCTAVO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO NOVENO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto – Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMO: El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo: Si dentro de los primeros seis (6) meses de otorgado el permiso no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo

ARTÍCULO DECIMÓ PRIMERO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.



Parágrafo. CORNARE se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor **EDUARDO ANTONIO AGUDELO SOTO**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO QUINTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el municipio de Guatapé,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE FERNANDO LÓPEZ ORTIZ
Director Regional Aguas

Expediente: 05.649.02.35749

Proceso: Tramite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Superficial.

Proyecto: Abogado S. Polanía A

Técnica: E. Álzate

Fecha: 29/07/2020

Anexo. F-TA-38_Diseño_Obras_de_Control_Caudales_Menores_de_1lt_V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



DISEÑO OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL PARA CAUDALES MENORES DE 1,0 L/s.

INTERESADO: EDUARDO ANTONIO AGUDELO SOTO

EXPEDIENTE: 055410235749

CAUDAL: 0,114 L/seg.

FUENTE: AGUA VIVA

MUNICIPIO: San Carlos

VEREDA: EL VERGEL

CALCULOS

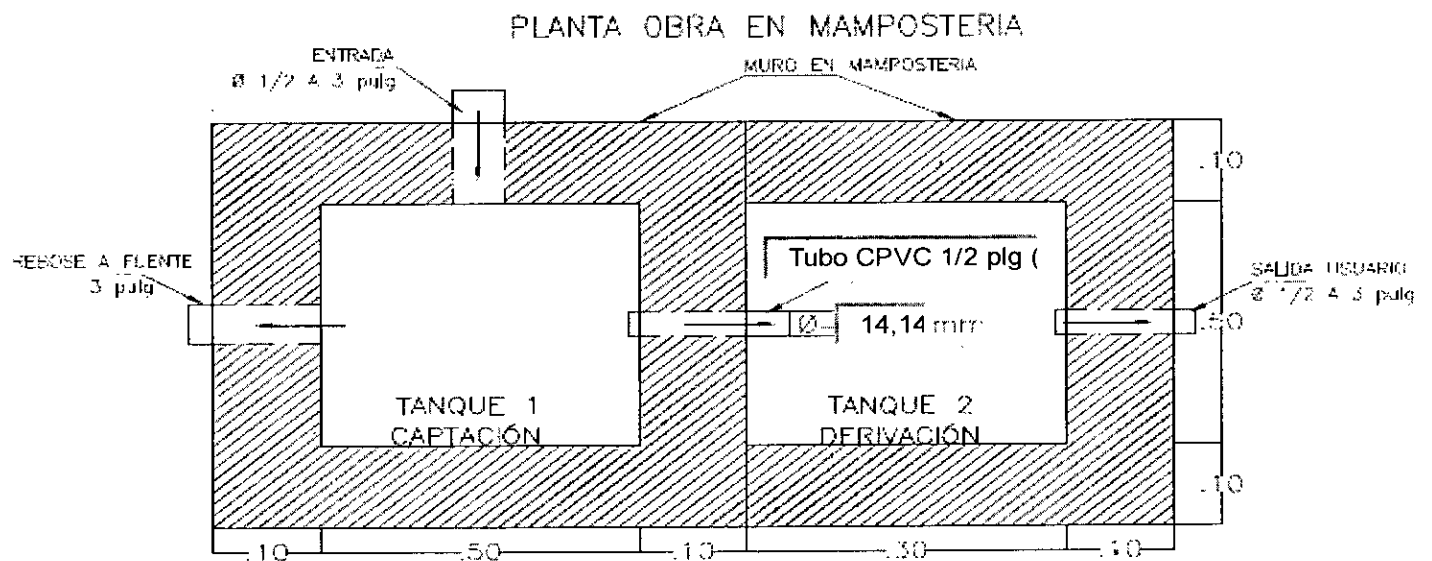
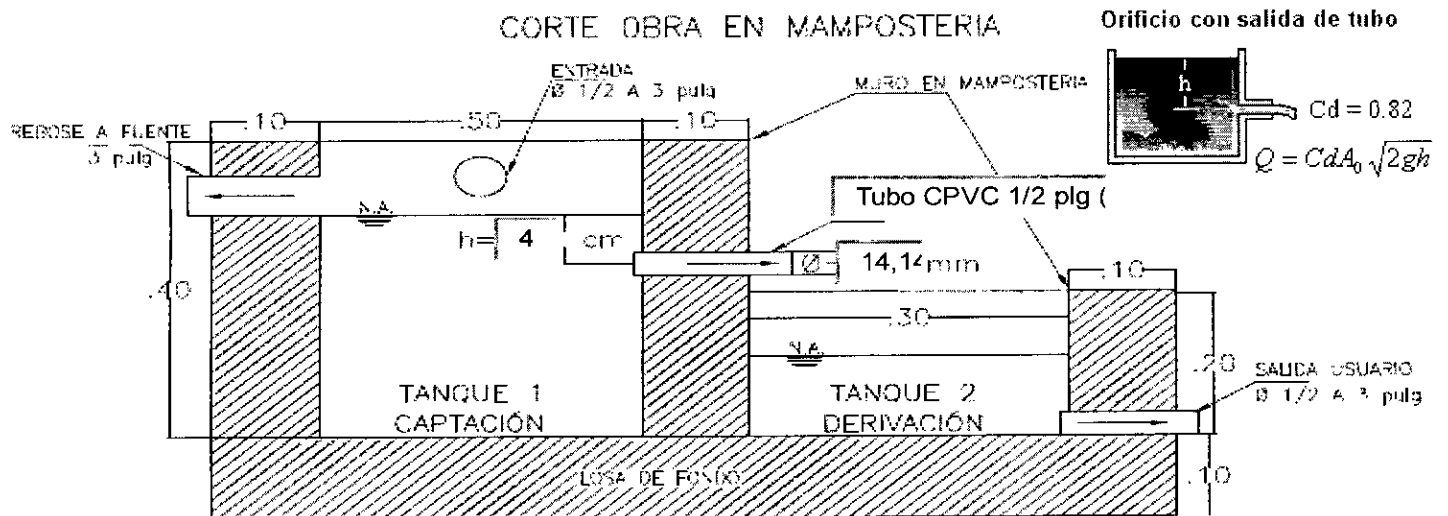
COEFICIENTE DE DESCARGA (Cd): 0,82 **AREA DEL ORIFICIO (Ao): 0,000157 m²**
DIAMETRO DEL ORIFICIO (Ø): 14,14 mm **CARGA SOBRE EL ORIFICIO (h): 4,00 cm**

15 Tubo CPVC 1/2 plg (aprox. 14.2mm)

NOTA: Digitar solamente Caudal (L/s) y carga sobre el orificio (cm), para obtener Diámetro Orificio (mm).

RECOMENDACIONES

1. La carga sobre el tubo de control (h) se mide desde la mitad de éste (eje del tubo) hasta la lamina de agua en el rebose. La salida del orificio de control funcionará a flujo libre. (Ver Imagen)
2. Para diámetro de orificio menor a tubería de 1/2 pulgada, se instalará un tapón en ésta y se le realizará perforación con broca de acuerdo al diámetro seleccionado.
3. Realizar ajustes en la obra una vez construida, para que el caudal aforado corresponda al caudal otorgado con una diferencia de ±10%
4. Utilizar protección (granada) en la tubería de entrada a la obra de control con el fin de evitar el ingreso de sólidos a la estructura.
5. La obra debe ser construida en la orilla del cauce y no dentro de éste (Rebose minimo de Ø 3").
6. De no acogerse a los diseños de Cornare, el interesado deberá aportar sus propios diseños los cuales deberán garantizar el caudal otorgado.



OBSERVACIONES

* Instalar TUBERIA Ø....., Instalar tubería y tapon de 1/2", perforar este con BROCA Ø..... (Utilizar según el caso)